



Senado de la República Dominicana
Presidencia

"AÑO DE LA INNOVACIÓN Y LA COMPETITIVIDAD"

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Señor

RADHAMÉS CAMACHO CUEVAS,

Presidente de la Cámara de Diputados
de la República Dominicana.

Su despacho.

Señor Presidente:

Aprobada por el Senado en Sesión de fecha 3 de abril del año 2019, pláceme remitirle para los fines constitucionales, el proyecto de ley que crea los distritos judiciales de la provincia Santo Domingo y amplía el número de jueces en las Cámaras Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia, del Juzgado de Trabajo, y del Tribunal de Tierras de jurisdicción original del distrito judicial de La Altagracia.

Le participo que este proyecto de ley procede de la Suprema Corte de Justicia, tomado en consideración el 29 de enero de 2019.

Atentamente,

ARISTIDES VICTORIA YEB

Vicepresidente en funciones.



Senado de la República Dominicana
Presidencia

"AÑO DE LA INNOVACIÓN Y LA COMPETITIVIDAD"

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Magistrado

LIC. LUIS HENRY MOLINA PEÑA,

Presidente de la Suprema Corte de Justicia.

Su despacho.

Honorable Magistrado:

Aviso a usted, recibo del oficio No. 68582, de fecha 23 de enero de 2019, y del proyecto de ley que crea los distritos judiciales de la provincia Santo Domingo y amplía el número de jueces en las Cámaras Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia, del Juzgado de Trabajo, y del Tribunal de Tierras de jurisdicción original del distrito judicial de La Altagracia.

Le participo que el Senado en Sesión de fecha 3 de abril de 2019, aprobó con modificaciones dicho proyecto de ley y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines Constitucionales.

Reitero a Usted las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente,

ARÍSTIDES VICTORIA YEB,
Vicepresidente en funciones.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

LEY QUE CREA LOS DISTRITOS JUDICIALES DE LA PROVINCIA SANTO DOMINGO Y AMPLÍA EL NÚMERO DE JUECES EN LAS CÁMARAS CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA, DEL JUZGADO DE TRABAJO, Y DEL TRIBUNAL DE TIERRAS DE JURISDICCIÓN ORIGINAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA ALTAGRACIA.

CONSIDERANDO PRIMERO: Que la celeridad es indispensable para una buena administración de justicia, y que la carga judicial desmedida, sin tomar en cuenta normas de distribución equitativa, obstaculizan la resolución de los procesos de manera oportuna;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que conforme a las estadísticas judiciales se ha comprobado el incremento sustancial de los casos en los Departamentos Judiciales de Santo Domingo y San Pedro de Macorís, teniendo un flujo de procesos de los más altos a nivel nacional;

CONSIDERANDO TERCERO: Que el Departamento Judicial de Santo Domingo comprende las provincias de Santo Domingo y Monte Plata, y estas a su vez se subdividen en doce (12) municipios: Santo Domingo Este, Boca Chica, San Antonio de Guerra, Los Alcarrizos, Pedro Brand, Santo Domingo Oeste, Santo Domingo Norte, Peralvillo, Monte Plata, Bayaguana, Sabana Grande de Boyá y Yamasá. No obstante, sólo cuenta con los distritos judiciales de Santo Domingo y Monte Plata, siendo esto un obstáculo para los usuarios, que en muchos casos deben trasladarse desde un extremo a otro de las provincias para recibir el servicio;

CONSIDERANDO CUARTO: Que resulta necesario la creación de los distritos judiciales de Santo Domingo Norte, Santo Domingo Este,

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que crea los distritos judiciales de la provincia Santo Domingo y amplía el número de jueces en las Cámaras Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia, del Juzgado de Trabajo, y del Tribunal de Tierras de jurisdicción original del distrito judicial de la Altagracia.

PAG. 2

Santo Domingo Oeste, y Boca Chica, que junto al distrito judicial de Monte Plata, contribuirá a la solución de problemas judiciales, mejorará el acceso a la justicia de los usuarios, garantizará la distribución equitativa del trabajo y consecuentemente al descongestionamiento y disminución de la mora judicial;

CONSIDERANDO QUINTO: Que dentro del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, el Distrito Judicial de La Altagracia posee una Cámara Civil y Comercial, un Juzgado de Trabajo y un Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original, los cuales en la actualidad son insuficientes para dirimir la cantidad de casos que ingresan diariamente, por lo que es necesario ampliar el número de jueces y la división en salas de los mismos.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTO: El Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana, y sus modificaciones, Decreto 2214, del 17 de abril, de 1884.

VISTA: La Ley No. 821, del 21 de noviembre de 1927, de Organización Judicial, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley No. 425, del 09 de abril de 1969, que crea el Distrito Judicial de Monte Plata (modifica el Art. 42 de la Ley de Organización Judicial No 821, del 21 de Nov. de 1927).

VISTA: La Ley No.16-92, del 29 de mayo de 1992, que aprueba el Código de Trabajo.

VISTA: La Ley No. 327-98 del 11 de agosto de 1998, de Carrera Judicial.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que crea los distritos judiciales de la provincia Santo Domingo y amplía el número de jueces en las Cámaras Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia, del Juzgado de Trabajo, y del Tribunal de Tierras de jurisdicción original del distrito judicial de la Altagracia.

PAG. 3

VISTA: La Ley No. 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal de la República Dominicana.

VISTA: La Ley No. 141-02, del 4 de septiembre de 2002, que crea la Corte de Apelación de Santo Domingo y varios tribunales en las provincias de Santiago y Santo Domingo.

VISTA: La Ley No. 90-03, del 1° de mayo de 2003, que crea el Juzgado de Trabajo y un Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes, para el Distrito Judicial de La Altagracia.

VISTA: La Ley No.136-03, de fecha 7 de agosto de 2003, que crea el Código para el Sistema de Protección de los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes.

VISTA: La Ley No. 108-05, de fecha 23 de marzo de 2005, de Registro Inmobiliario.

VISTA: La Ley No.28-11, del 20 de enero de 2011, Orgánica del Poder Judicial.

VISTA: La Ley No.107-13, del 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

VISTA: La Resolución No. 296-2005, del 6 de abril de 2005, que establece el procedimiento del Juez de la Ejecución de la Pena.

VISTA: La Resolución No. 1735-2005, de fecha 15 de septiembre de 2005, que establece el Reglamento sobre los Tribunales Colegiados de Primera Instancia de la Jurisdicción Penal.

X

ASC

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que crea los distritos judiciales de la provincia Santo Domingo y amplía el número de jueces en las Cámaras Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia, del Juzgado de Trabajo, y del Tribunal de Tierras de jurisdicción original del distrito judicial de la Altagracia. PAG. 4

VISTA: La Resolución No. 1737-2007: Reglamento de los Tribunales Superiores de Tierras y de Jurisdicción Original de la Jurisdicción Inmobiliaria, modificada por la Resolución No. 1737-2007, del 12 de julio de 2007.

VISTA: La Resolución No. 917-2009, del 30 de abril de 2009, que modifica la Resolución No. 1735-2005, del 15 de septiembre de 2005, crea los Tribunales Colegiados de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia en todos los distritos judiciales y regula su funcionamiento.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

CAPÍTULO I

DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Objeto. Esta ley tiene por objeto mejorar el acceso a la justicia, garantizar la distribución equitativa del trabajo, y evitar el congestionamiento y la mora judicial, a través de la creación de los Distritos Judiciales de Santo Domingo Norte, Santo Domingo Este, Santo Domingo Oeste y Boca Chica; la división y reestructuración del distrito judicial de Monte Plata y ampliar el número de jueces de las Cámaras Civil y Comercial, la de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Altagracia, y la del Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. Esta ley rige para las provincias Santo Domingo, Monte Plata y La Altagracia.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que crea los distritos judiciales de la provincia Santo Domingo y amplía el número de jueces en las Cámaras Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia, del Juzgado de Trabajo, y del Tribunal de Tierras de jurisdicción original del distrito judicial de la Altagracia. PAG. 5

CAPÍTULO II

DE LA CREACIÓN DE LOS DISTRITOS JUDICIALES DE SANTO DOMINGO NORTE, SANTO DOMINGO ESTE, SANTO DOMINGO OESTE Y BOCA CHICA

Artículo 3.- Creación. Se crean los distritos judiciales de:

- 1) Santo Domingo Norte, que comprende el municipio de Santo Domingo Norte; con asiento en el municipio de Santo Domingo Norte;
- 2) Santo Domingo Este, que comprende los municipios de Santo Domingo Este y San Antonio de Guerra; con asiento en el municipio de Santo Domingo Este;
- 3) Santo Domingo Oeste, que comprende los municipios de Santo Domingo Oeste, Pedro Brand y Los Alcarrizos; con asiento en el municipio de Santo Domingo Oeste;
- 4) Boca Chica, que comprende el municipio de Boca Chica; con asiento en el municipio de Boca Chica;

Artículo 4. Integración del distrito judicial de Monte Plata. El distrito judicial de Monte Plata comprende los municipios Monte Plata, Peralvillo, Bayaguana, Sabana Grande de Boyá y Yamasá.

Artículo 5. División. Los distritos judiciales de Santo Domingo Norte, Santo Domingo Este, Santo Domingo Oeste, Boca Chica y Monte Plata tendrán la siguiente división:

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que crea los distritos judiciales de la provincia Santo Domingo y amplía el número de jueces en las Cámaras Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia, del Juzgado de Trabajo, y del Tribunal de Tierras de jurisdicción original del distrito judicial de la Altagracia.

PAG. 6

- 1) En el Distrito Judicial de Santo Domingo Norte, habrá una Cámara Civil y Comercial y una Cámara Penal; compuesta por cuatro (4) y hasta ocho (8) jueces, y la cámara penal por cuatro (4) y hasta ocho (8) jueces, quienes una vez apoderados conocerán, de los expedientes que le sean sometidos a su conocimiento y decisión;
- 2) En el Distrito Judicial de Santo Domingo Este, habrá una Cámara Civil y Comercial y una Cámara Penal; compuesta por cuatro (4) y hasta ocho (8) jueces, y la cámara penal por cuatro (4) y hasta ocho (8) jueces, quienes una vez apoderados conocerán, de los expedientes que le sean sometidos a su conocimiento y decisión;
- 3) En el Distrito Judicial de Santo Domingo Oeste, habrá una Cámara Civil y Comercial y una Cámara Penal; compuesta por cuatro (4) y hasta ocho (8) jueces, y la cámara penal por cuatro (4) y hasta ocho (8) jueces, quienes una vez apoderados conocerán, de los expedientes que le sean sometidos a su conocimiento y decisión;
- 4) En el Distrito Judicial de Boca Chica, habrá una Cámara Civil y Comercial y una Cámara Penal; compuesta por cuatro (4) y hasta ocho (8) jueces, y la cámara penal por cuatro (4) y hasta ocho (8) jueces, quienes una vez apoderados conocerán, de los expedientes que le sean sometidos a su conocimiento y decisión;
- 5) En el Distrito Judicial de Monte Plata, habrá una Cámara Civil y Comercial y una Cámara Penal; compuesta por cuatro (4) y hasta ocho (8) jueces, y la cámara penal por cuatro (4) y hasta ocho

X

150

Q

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que crea los distritos judiciales de la provincia Santo Domingo y amplía el número de jueces en las Cámaras Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia, del Juzgado de Trabajo, y del Tribunal de Tierras de jurisdicción original del distrito judicial de la Altagracia.

PAG. 7

(8) jueces, quienes una vez apoderados conocerán, de los expedientes que le sean sometidos a su conocimiento y decisión.

Artículo 6. Integración. La Cámara Civil y Comercial, y la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia de los distritos judiciales señalados en el artículo 5, tendrán un juez presidente, un primer sustituto y un segundo sustituto.

Artículo 7. Función juez presidente. El juez presidente es el encargado del manejo administrativo de la cámara, y de la distribución y asignación mediante un sistema aleatorio computarizado de los casos que deban conocer cada uno de los jueces de la cámara.

Artículo 8.- Juzgados de la Instrucción. En cada uno de los distritos judiciales de Santo Domingo Norte, Santo Domingo Este, Santo Domingo Oeste, Monte Plata y Boca Chica, el Consejo del Poder Judicial determinará la cantidad de Juzgados de la Instrucción según sus necesidades, los cuales, una vez apoderados conocerán de los expedientes que sean sometidos a su conocimiento y decisión.

Párrafo.- Siempre que funcionen dos o más Juzgados de Instrucción, se determinará cuál de los jueces estará a cargo de la coordinación, y los casos que ingresen serán distribuidos mediante sistema aleatorio computarizado.

X

ASC

②

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que crea los distritos judiciales de la provincia Santo Domingo y amplía el número de jueces en las Cámaras Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia, del Juzgado de Trabajo, y del Tribunal de Tierras de jurisdicción original del distrito judicial de la Altagracia. PAG. 8

Artículo 9.- Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia y una Oficina de Servicios de Atención Permanente.

En cada uno de los distritos judiciales de Santo Domingo Norte, Santo Domingo Este, Santo Domingo Oeste, Monte Plata y Boca Chica, habrá por lo menos un Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia y una Oficina de Servicios de Atención Permanente, conforme a lo establecido en el Código Procesal Penal.

CAPÍTULO III

DE LA REORGANIZACIÓN DEL DEPARTAMENTO JUDICIAL DE SANTO DOMINGO

Artículo 10. Jurisdicción Corte de Apelación. La Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo tendrá jurisdicción sobre los distritos judiciales de Santo Domingo Norte, Santo Domingo Este, Santo Domingo Oeste, Monte Plata y Boca Chica, en consecuencia se modifica el numeral 12 del artículo 32, de la Ley No.821, del 21 de noviembre de 1927, de Organización Judicial, modificada a su vez por la Ley No.107, del 29 de abril de 1983; modificada a su vez por la Ley No. 259-98, del 15 de julio de 1998; modificada a su vez por la Ley No.17-01, del 1ro de febrero de 2001, para que diga como sigue:

"12. Tres en Santo Domingo: una ordinaria, una de trabajo y una de niños, niñas y adolescentes, las cuales tendrán su asiento en el municipio de Santo Domingo Este, y sus jurisdicciones comprenderán los distritos judiciales de Santo Domingo Norte, Santo Domingo Este, Santo Domingo Oeste, Monte Plata y Boca Chica."

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que crea los distritos judiciales de la provincia Santo Domingo y amplía el número de jueces en las Cámaras Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia, del Juzgado de Trabajo, y del Tribunal de Tierras de jurisdicción original del distrito judicial de la Altagracia. PAG. 9

Artículo 11.- Alcance. La Corte de Trabajo y la Corte de Apelación de Niños, Niñas y Adolescentes del Departamento Judicial de Santo Domingo tendrán jurisdicción sobre los distritos judiciales de Monte Plata, Santo Domingo Norte, Santo Domingo Este, Santo Domingo Oeste y Boca Chica.

Artículo 12.- Juez de la Ejecución de la Pena. Habrá no menos de dos (2) Jueces de la Ejecución de la Pena para el Departamento Judicial de Santo Domingo.

Párrafo I. Uno de los Jueces de la Ejecución de la Pena tendrá la función de Coordinador.

Párrafo II. En función de la jurisdicción que abarca la extensión territorial de los Centros de Corrección y Cárceles, el Consejo del Poder Judicial podrá disponer de cuantos jueces de ejecución de la pena fueren necesarios y organizar su régimen de funcionamiento.

Artículo 13.- Tribunales especiales. Habrá un Juzgado de Trabajo y un Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes, para cada uno de los distritos judiciales de Santo Domingo Norte, Santo Domingo Este, Santo Domingo Oeste, Monte Plata y Boca Chica.

Artículo 14.- Composición. El Juzgado de Trabajo y el Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes, estarán compuestos por una Presidencia y por lo menos una Sala, encargados de conocer los expedientes que sean sometidos a su conocimiento y decisión.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que crea los distritos judiciales de la provincia Santo Domingo y amplía el número de jueces en las Cámaras Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia, del Juzgado de Trabajo, y del Tribunal de Tierras de jurisdicción original del distrito judicial de la Altagracia. PAG. 10

CAPÍTULO IV

AMPLIACIÓN DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL Y JUZGADO DE TRABAJO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA ALTAGRACIA Y LA DEL TRIBUNAL DE TIERRAS DE JURISDICCIÓN ORIGINAL

Artículo 15.- Modificación artículo 43 de la Ley No.821. Se divide la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Altagracia, de dos (2) y hasta seis(6) jueces, en consecuencia se modifica la parte capital del párrafo I y se le adiciona el literal L, del artículo 43 de la Ley No.821, del 21 de noviembre de 1927, de Organización Judicial, modificado a su vez por la Ley No.266, del 31 de diciembre de 1971; modificado a su vez por la Ley No.750, de fecha 6 de enero de 1978; la que fue modificada por la Ley No.248, del 17 de enero de 1981, Párrafo I también modificado por la Ley No.28-93, del 30 de diciembre de 1993, para que diga como sigue:

“Párrafo I.- Los Juzgados de Primera Instancia de los Distritos Judiciales correspondientes al Distrito Nacional, Santiago, La Vega, Duarte, Puerto Plata, Barahona, San Juan de la Maguana, -San Cristóbal, El Seibo, San Pedro de Macorís, La Romana, Valverde, Espaillat, Montecristi y La Altagracia, estarán divididos en Cámaras.

I) En el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Altagracia habrá una cámara civil y comercial y una cámara de trabajo. La cámara civil y comercial estará compuesta por dos (2) hasta seis (6)

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que crea los distritos judiciales de la provincia Santo Domingo y amplía el número de jueces en las Cámaras Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia, del Juzgado de Trabajo, y del Tribunal de Tierras de jurisdicción original del distrito judicial de la Altagracia.

PAG. 11

jueces, para conocer de los asuntos en materia civil y comercial;”

Artículo 16. División en salas del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de La Altagracia. El Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de La Altagracia estará compuesto de no menos de dos (2) salas.

Artículo 17.- División en salas del Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original del Distrito Judicial de La Altagracia. El Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original del Distrito Judicial de La Altagracia estará compuesto de no menos de tres (3) Salas.

Artículo 18. Organización. De los jueces titulares de la Cámara Civil y Comercial, del Juzgado de Trabajo y del Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original del Distrito Judicial de La Altagracia se designará un coordinador en cada una de ellas, quien conocerá de los expedientes que le sean sometidos a su conocimiento y decisión.

CAPÍTULO V

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 19. Ejecución de la ley. El Consejo del Poder Judicial tomará todas las medidas administrativas para la ejecución de esta ley y la Suprema Corte de Justicia designará los jueces, conforme a la recomendación del Consejo del Poder Judicial.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que crea los distritos judiciales de la provincia Santo Domingo y amplía el número de jueces en las Cámaras Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia, del Juzgado de Trabajo, y del Tribunal de Tierras de jurisdicción original del distrito judicial de la Altagracia.

PAG. 12

Artículo 20. Fondos. Los fondos para la ejecución de esta ley provendrán de los recursos asignados en el presupuesto del Poder Judicial y en el presupuesto del Ministerio Público, a partir de los fondos asignados en el capítulo correspondiente en el Presupuesto General del Estado.

Artículo 21.- Expedientes penales en curso. Los expedientes penales que se encuentren en curso ante los tribunales de los distritos judiciales de Santo Domingo y Monte Plata, deberán ser concluidos por ante los mismos tribunales apoderados de dichos casos.

Artículo 22.- Expedientes civiles en curso Los expedientes que se encuentren en curso en los tribunales de los distritos judiciales de Santo Domingo, Monte Plata y La Altagracia al entrar en vigor la presente ley, y versen en materia privada, se terminarán de conocer del modo que encuentre más oportuno el Consejo del Poder Judicial.

DISPOSICIÓN FINAL

Única: Entrada En Vigencia: La presente ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República, y una vez transcurridos los plazos señalados en el Código Civil de la República Dominicana.

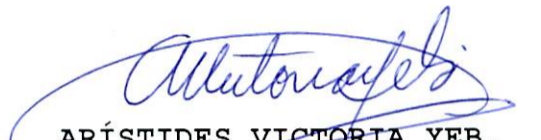
250
P

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que crea los distritos judiciales de la provincia Santo Domingo y amplía el número de jueces en las Cámaras Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia, del Juzgado de Trabajo, y del Tribunal de Tierras de jurisdicción original del distrito judicial de la Altagracia.

PAG. 13

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de abril del año dos mil diecinueve (2019); años 176 de la Independencia y 156 de la Restauración.


ARÍSTIDES VICTORIA YEB,
Vicepresidente en funciones.


AMARILIS SANTANA CEDANO,
Secretaria.


RAFAEL PORFIRIO CALDERÓN MARTÍNEZ,
Secretario.